



Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 554

RADICADO N° 2023-00325-00

1. Se acepta la notificación personal realizada de forma electrónica a Sociedad Junagro S.A.S. y Sociedad Comercializadora Mayorista de Antioquia S.A.S. el 12 de enero de 2024. Por lo tanto, se entienden notificadas personalmente desde el 17 de enero de 2024.

2. No se acepta la notificación personal realizada de forma electrónica a Juan Guillermo Naranjo Henao, porque no se acompañó la prueba de la forma como obtuvo ese correo electrónico.

3. Se entiende notificado por conducta concluyente a Juan Guillermo Naranjo Henao desde el 21 de febrero de 2024 -fecha de presentación del memorial-, pues de su contenido se infiere que conoce del proceso que se lleva en su contra.

4. En atención a lo informado por Juan Guillermo Naranjo Henao relativo a su reclusión por privación de la libertad en la Cárcel La Picota, se interrumpirá el proceso desde el 21 de febrero de 2024, momento a partir del cual se tuvo conocimiento del hecho que la origina, y hasta tanto el demandado otorgue poder a un abogado contractual o se designe curador *ad litem*, en los términos del numeral 1 del artículo 159 C.G.P.

5. Como el ejecutado informó de su precaria situación económica y al estar privado de la libertad le imposibilita otorgar poder para ser representado judicialmente, el cual es necesario al tratarse de un proceso de mayor cuantía, se designará como curador *ad litem* al abogado Juan Guillermo Naranjo Henao al abogado Víctor Hugo Cano Ortiz, con T.P. 113.453 C.S.J., quien se localiza en la dirección física carrera 51 # 52-16, segundo piso, de Itagüí, teléfonos 6042779199 y 3006621014 y correo electrónico: cano421@hotmail.com.

Como el ejecutado, se insiste, está privado de la libertad, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique la

RADICADO N° 2023-00325-00

designación del curador *ad litem* nombrado en el numeral 5 de esta providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

6. Se incorporan en el cuaderno de medidas, sin trámite todavía, los PDF12 respuesta Cámara de Comercio de Aburrá Sur, informando sobre la no inscripción de embargos decretados; PDF13 constancia de radicación de medidas cautelares ante bancos; PDF14 nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis; PDF15 constancia de radicación de medidas; PDF18, respuesta de Bancolombia acatando cautela decretada, PDF19 y PDF20 respuesta de Davivienda acatando embargo decretado. Igualmente, las solicitudes de embargo y secuestro presentadas por la parte ejecutante, hasta tanto Juan Guillermo Naranjo Henao esté debidamente representado por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 5 de abril de 2024 a las 8:00.a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff7da44b1c11dadfce045528e8c3f45174fbcdcaf3e59b77e406132de2c9e3e**

Documento generado en 03/04/2024 05:46:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>